

**INFORME SOBRE VISITA DE INSPECCIÓN
A LA COMISARÍA PRIMERA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY
DE LA POLICÍA DE ENTRE RÍOS**

19 de agosto de 2024



I- Introducción

En el marco de las tareas de prevención del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura de Entre Ríos (CPPTER), el día 19 de agosto se realizó una visita a la Comisaría Primera de Concepción del Uruguay de la Policía de Entre Ríos, con el objetivo de inspeccionar las celdas de detención transitoria.

Objetivos de la visita:

- Recabar información general sobre infraestructura, estado edilicio, condiciones de alojamiento, trato, acceso a la salud, acceso a la justicia, modalidad de requisas, comunicaciones, higiene.

Para ello se tomaron para referencia los formularios de Documentación y los de Infraestructura (de Pabellón y de Régimen de vida general) y Ficha de Entrevista, que utiliza el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante CNPT).

Las entrevistas personales se centraron en recabar los siguientes aspectos sobre el régimen de vida:

- Detención
- Ingreso
- Acceso a la justicia
- Acceso a la salud
- Requisas y trato
- Comunicaciones
- Infraestructura, higiene y mantenimiento
- Alimentación

La delegación del CPPTER estuvo integrada por Ignacio Journé y Sofía Stamatti, por el CPPTER; Darío Barón, por la Dirección de Derechos Humanos de la Municipalidad de Concepción del Uruguay y Clarisa Sobko por Rodher.

II- Contexto

La Comisaría Primera de Concepción del Uruguay no fue inspeccionada previamente por ningún mecanismo de prevención de tortura. Para la visita se tuvo en cuenta lo descrito en el Informe de 2023 del CPPTER, como marco general al respecto de la situación provincial:

- La cantidad total de personas privadas de libertad (PPL) en lugares de detención transitoria en Entre Ríos al 31 de diciembre de 2023 era de 59.
- La capacidad de alojamiento total en dependencias policiales es de 149, lo que arroja un porcentaje de ocupación bajo, de 38,9 %.
- Muertes bajo custodia policial en 2023: 1.

Cabe considerar que, a nivel nacional y en algunas jurisdicciones en particular, el problema del alojamiento de personas (procesadas o condenadas) en comisarías y alcaldías reviste niveles preocupantes, que no se presentan en Entre Ríos.

III- Inspección – 19/08/2024

Como es habitual, la inspección se inicia con una breve reunión de presentación con la autoridad de la dependencia. Luego de ello, se pasa a la inspección de los espacios de detención.

La Comisaría Primera de Concepción del Uruguay tiene capacidad para alojar a 12 personas, en 6 calabozos o celdas¹. Las celdas están distribuidas en dos pabellones independientes, una de ellas da a un patio exterior.

De acuerdo a lo conversado con las autoridades, en un sector de la Comisaría se están realizando obras de mejora edilicia, entre las que se incluiría la habilitación de un ingreso independiente al sector de celdas.

¹ Información al 31/01/2024. PER.



De acuerdo a lo informado por las autoridades, no hay celdas específicas para detenidos por contravenciones. Son todas celdas comunes.

Al momento de la visita había 12 personas privadas de libertad. La que más tiempo llevaba allí alojada estaba hacía 30 días; otras 20, 13 y 7 días, y menos.

Infraestructura

El **Pabellón 1** presenta un patio interno amplio (3.35 de ancho por 10 metros aprox. de largo); dispone de 3 celdas: 2 con capacidad para 2 personas, y una para 4. Una de las celdas estaba cerrada o clausurada. El patio tiene iluminación eléctrica.



Celda 1: tiene 3.20 m de largo por 2.10 m. de ancho. Cuenta con 2 camas en cucheta de hormigón, no dispone de luz eléctrica interna; la luz natural y la ventilación ingresan exclusivamente por la puerta, ello sólo mientras esté abierta ya que es maciza. El ambiente es oscuro y húmedo. Las paredes están sucias y despintadas.

Al momento de la inspección no alojaba a ninguna persona.



Celda 2 presenta dimensiones y condiciones iguales a la celda 1. No había nadie alojado al momento de la inspección.



Celda 3. Tiene 3.75 m de largo por 2.10 m de ancho. Cuenta con una ventana de 1.10 m. x 1.10 m, por la que ingresa ventilación, luz natural y la iluminación eléctrica que provienen del patio interno. No tiene luz eléctrica propia. Se trata de una celda colectiva, con capacidad para 4 personas en cuquetas de hormigón.

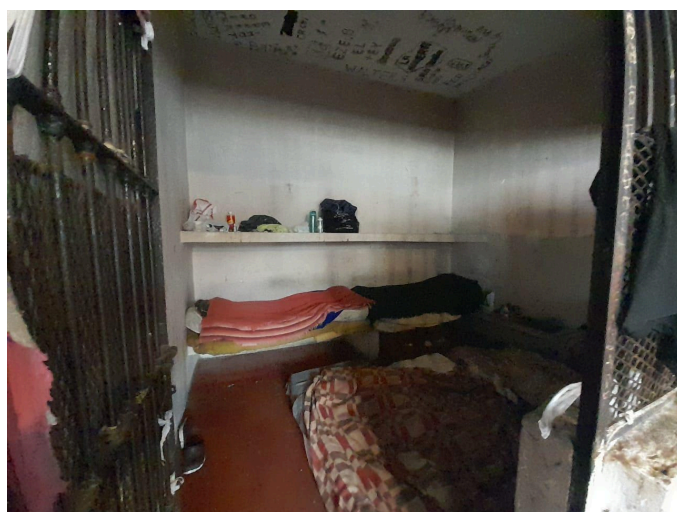
Al momento de la visita de inspección había alojadas 5 personas, de las cuales 3 dormían en el piso. Los colchones se observan notablemente degradados y afectados por la humedad del piso y el ambiente. Al ser consultadas, las PPL expresaron que duermen todos en la misma celda ya que las otras son más húmedas y frías.



A nivel general se observan paredes visiblemente sucias, los ambientes oscuros.

El **Pabellón N° 2** presenta características edilicias similares al N° 1. Al momento de la visita había 5 personas en este pabellón.

La celda colectiva de este pabellón, de aproximadamente 3 x 3 metros cuenta con 2 camas cuchetas, utilizadas por 4 PPL. La restante persona tenía el colchón sobre el piso. Los colchones se encontraban en muy mal estado, degradados y sucios.



Al respecto de los **sanitarios**, cada pabellón cuenta con una ducha con agua caliente y fría, una canilla y una letrina.



Resulta oportuno apuntar que, de acuerdo a los lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria, propuestos por el CNPT (Res. 35/22), en celdas individuales se establece una superficie mínima de 6 m² por persona, sin considerar el espacio para los servicios sanitarios, y el lado mínimo debe ser de por lo menos 2 m. En cuanto a las celdas colectivas, debe contemplarse un espacio mínimo de base de 6 m² para el primer ocupante, y 4 m² por cada ocupante adicional, sin considerar el espacio para los sanitarios, siendo su lado mínimo de 2 m². En el caso de las celdas inspeccionadas de la Comisaría, la celda colectiva presenta deficiencias de habitabilidad en este sentido.

El respecto de los sanitarios, estos son suficientes en cantidad³.

En el pabellón N° 2 no se contaba con luz eléctrica y el ingreso de luz natural es notoriamente escaso. Asimismo se ve afectado el ingreso de ventilación.

No hay mobiliario, ni mesas ni sillas.

² CNPT. Res. 38/22; Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria; 2022. Pág. 21 - 23.

³ Los lineamientos establecidos por el CNPT: este señala que, por un lado, debe disponerse de al menos 1 inodoro o letrina cada 10 personas, y 1 lavatorio por cada inodoro; por otro lado, debe garantizarse 1 ducha cada 8 personas. Pág. 27.

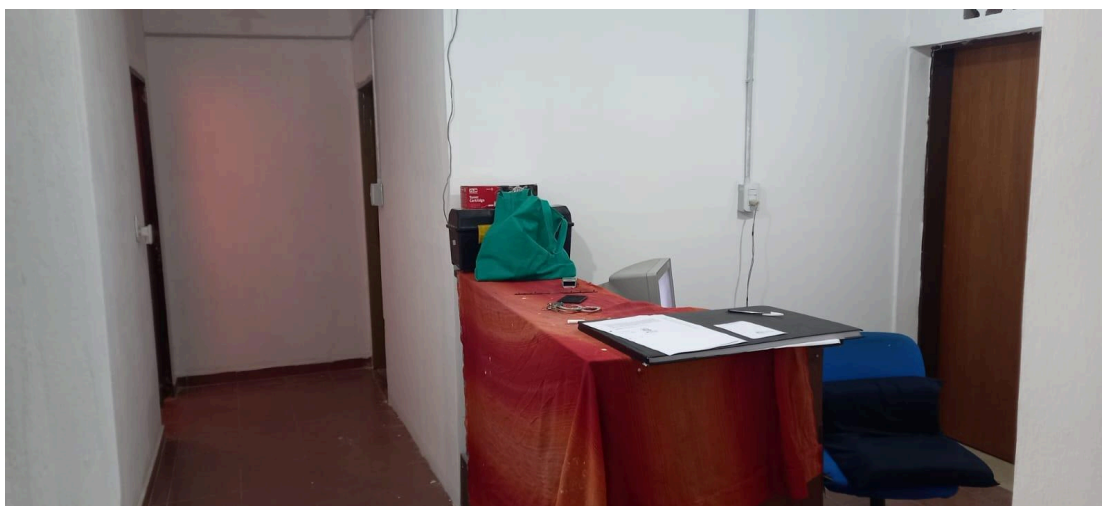
Higiene

La higiene en los ambientes es en general deficiente; las instalaciones presentan humedades, restos de residuos. La limpieza de los espacios internos está a cargo de las PPL; al ser consultados, en algunos casos expresaron que les proveen de lavandina y en otros refirieron que no les están entregando productos para limpieza, sólo eventualmente kaotrina.

Con relación a la higiene personal, afirmaron que dependen de lo que trae la familia, lo cual resulta aparentemente muy complicado ya que varias de las personas entrevistadas manifestaron no poder establecer contacto con sus familiares. No se les provee de jabón, ni pasta dental ni cepillo de dientes.

Salud

De acuerdo a lo observado en la inspección, para la atención de salud se destina un espacio aledaño a los pabellones, no específico a tales fines.



Cabe acotar que, próximo a ese sector, se están realizando obras de mejoras edilicias.

Las PPL entrevistadas expresan que cada vez que solicitaron alguna consulta, fueron oportunamente llevados al Hospital; agregan que les suministran los medicamentos indicados y que todos los días concurre una médica para constatar su estado general.

Alimentación

Al ser consultadas, las PPL expresan que se les brindan 2 comidas diarias (almuerzo y cena); que la alimentación es reiterativa, en tanto consiste en arroz blanco o fideos. No se les provee carnes ni verdura. Las PPL expresan que no tienen utensilios para comer.

Se entiende por lo afirmado que no se contempla la elaboración de dietas especiales para personas que eventualmente presenten indicaciones nutricionales específicas (por celiaquía, diabetes, hipertensión, etc.). En esos casos, se deriva a los familiares la responsabilidad de proveer estos alimentos.

Régimen de vida, comunicaciones y visitas

Las **visitas** son los días martes de 15 a 17 hs. y sólo se permite a familiares directos y mayores. Con relación a las **comunicaciones**, las PPL expresan que no tienen acceso a teléfono. Deben solicitarlo específicamente. La comunicación con sus defensores legales y con sus familiares es irregular y en algunos casos no han podido concretarlo.

Durante el día, las personas permanecen en el patio interno o en las celdas. Estas están abiertas día y noche, lo que les permite acceder libremente al baño. Tienen un recreo a la mañana y otro a la tarde, de media hora cada uno, en los que pueden salir al patio descubierto.

Las requisas se realizan una vez al mes y son normales, según expresan las PPL.

Al ser consultadas por el trato, las PPL expresan que es bueno, que no ha habido problemas de maltrato con los agentes de la comisaría.

Algunas personas apuntan que sí han sufrido golpes o mal trato al momento de la detención.

Conclusiones y recomendaciones

A partir de las observaciones realizadas y los testimonios recabados en entrevistas, y tomando en cuenta los lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de

detención provisoria estipulados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura⁴, desde el CPPTER se advierte que:

- El sector de celdas de la Comisaría Primera presenta problemas de **infraestructura e higiene general**: los ambientes son muy **húmedos**, las paredes y pisos están deteriorados y la higiene es insuficiente en celdas y sanitarios.
- Las celdas son oscuras, no tienen acceso a **luz eléctrica** y la **luz natural** es escasa.
- Las personas detenidas por contravenciones se alojan en el mismo sector que las detenidas por delitos.
- Se carece de **lavatorios** óptimos para higiene personal (manos, dientes) y lavado de utensilios, con agua caliente y fría.
- Se recabaron limitaciones para las **comunicaciones** de las PPL con familiares como con defensores,
- Los **colchones** suministrados a las personas privadas de libertad están notablemente degradados y no son ignífugos.
- No se cuenta con un espacio específico para las revisiones médicas, en el que se se preserve la intimidad,
- No hay mesas ni sillas para uso de las PPL.
- La **alimentación**, de acuerdo a los testimonios, es reiterativa y ausente de carnes y verduras y no se contemplan dietas específicas por indicaciones médicas.⁵
- Las personas detenidas no cuentan con utensilios para comer.

Otro aspecto que merece apuntarse a modo de referencia general, es la cantidad de **tiempo de detención** de las PPL en dependencias policiales. Las dependencias policiales constituyen establecimientos de alojamiento provisorio y, si bien la provincia de Entre Ríos no presenta el problema de sobrepoblación en comisarías, la estadía de personas detenidas debe ser

⁴ CNTP. Res. 38/22; Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria; 2022. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf>

⁵ Cabe mencionar que recientemente el Consejo Federal de Mecanismo Locales, del que Entre Ríos forma parte, realizó la *Declaración sobre el derecho a la alimentación y el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad*, en la que se señala que la provisión de alimentos debe ser en cantidades suficientes, con variedad, dietas adaptadas y nutritivas, en tanto es un derecho básico que el Estado, a través de sus autoridades, tiene obligación de garantizar. La declaración surge obviamente, a partir de que se detectan problemas generales con características compartidas, en las distintas provincias del país.

necesariamente limitada, ya que ni las instalaciones ni el personal de seguridad son los correspondientes⁶. Por su parte, el CNPT señala que *“La permanencia prolongada deja a la persona a merced de condiciones de detención inadecuadas. Así, quienes se encuentren sujetos a una medida de coerción, como la prisión preventiva, deben ser trasladados a la brevedad a establecimientos penitenciarios”*⁷ y que *“En las jurisdicciones de nuestro país donde se ha implementado el sistema acusatorio, la decisión sobre la situación procesal de una persona puede extenderse por un tiempo considerablemente mayor (por ej. entre 3 y 30 días). Entendemos que en este supuesto deberá garantizarse, prioritariamente, que las condiciones de habitabilidad posean los requerimientos necesarios para su permanencia en custodia por dicho período y adoptar las medidas judiciales adecuadas a tal fin, incluyendo medidas de arresto domiciliario.”*⁸. Por ello, los dispositivos de alojamiento provisorio como las comisarías y Alcaldías, no deben ser utilizados para períodos prolongados, y siempre deben garantizar condiciones de habitabilidad dignas a la condición humana.

Se recomienda a las autoridades de la Policía de Entre Ríos:

- *realizar las obras de mejoras edilicias necesarias para que las celdas y los espacios comunes tengan las condiciones debidas en cuanto a habitabilidad: pintura, reparación de humedades, etc.,*
- *Organizar los espacios de encierro de forma que se cuente con un sector específico para personas detenidas por contravenciones,*
- *Instalar sistema seguro de iluminación eléctrica en las celdas comunes,*
- *Instalar lavatorios,*
- *Poner en funcionamiento un inodoro o letrina más. Los sanitarios deben tener puerta para resguardar la privacidad y tener ventilación correspondiente,*
- *Incrementar la provisión de elementos de higiene general y personal,*
- *Suministrar mantas y frazadas para abrigo suficiente,*

⁶ El Comité Contra la Tortura (CAT) ya remarcó que la Argentina debe poner fin a la utilización de dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de detenidos. Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, 9 de diciembre de 1988, A/RES/43/173, en especial Principios 37 al 39. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008, Principio III. Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), 2º Informe General, 13 de abril de 1992, párr. 42. Sostiene que el alojamiento en centro de custodia policial debe ser de corta duración.

⁷ CNPT. Res. 38/22; *Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria*, pág. 5.

⁸ *Ibidem*, pág., 8.

- *Mejorar la provisión de alimentos, de modo de garantizar una alimentación variada, suficiente y eventualmente, en los casos que corresponda, adaptada a las prescripciones de salud indicadas para la persona detenida,*
- *Proveer de utensilios (pueden ser descartables) para las comidas,*
- *Proveer colchones en condiciones e ignífugos,*
- *Habilitar comunicaciones telefónicas para contacto regular de las personas detenidas con sus familiares y defensores.*

Referencias

- CNPT. *Informe anual a la Comisión de la Defensoría del Pueblo 2022*. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2023/11/Informe-Anual-a-la-Comision-Bicameral-d-e-la-Defensoria-del-Pueblo-2022.pdf>
- CNPT, Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios, Resolución 16/21.
- CNPT. Res. 38/22; Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria; 2022. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condicion-es-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), *Informe sobre la visita a la Argentina 2013*, CAT/OP/ARG/1, 27 de noviembre de 2013.
- CFML. “Declaración sobre el derecho a la alimentación y el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad”. 16/05/2024.
- CAT, Observaciones finales sobre Argentina, 24 de mayo de 2017, op. cit.